

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Impren ta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 julio 1913).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja formulado por el Ayuntamiento de Huesca contra la Delegación de Hacienda de la provincia por no haber incluido los descubiertos del Municipio del año 1911 en el concierto autorizado y haber aplicado por cuenta de los mismos la totalidad del 20 por 100 sobre las contribuciones urbana e industrial cedidas por la ley de junio de 1911:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Huesca informa que no ha abonado al Ayuntamiento cantidad alguna del 20 por 100 de las contribuciones citadas, debido a que éste no ha ingresado suma alguna en 1911 ni en 1912 de la cantidad de 36.126'05 pesetas que adeuda por diferentes conceptos de dicho período, por lo cual, descontadas o retenidas 19.599'79 pesetas, aun restan por percibir 16.526'26 pesetas, sistema acorde con el criterio ministerial, favorable a que las cesiones de tributos por el Esta-

do ordenadas por la ley de 12 de junio de 1911 se apliquen a saldar los descubiertos de los Ayuntamientos correspondientes a dicho año y siguientes hasta su extinción; que el convenio de referencia aprobado en 1912 no puede referirse al año anterior, según consta al Ayuntamiento por la circular de 7 de junio de 1911, lo cual se comprueba observando que se refiere aquél a lo adeudado hasta 1.º de enero de 1911, que se liquidó, ascendiendo a la suma de 433.441'60 pesetas, no concertándose nada para los años sucesivos, por lo cual no debe darse al acuerdo una amplitud de que carece; que el procedimiento ejecutivo de apremio es inadecuado, por ser éste el criterio de la Hacienda respecto de los Ayuntamientos, por consignarse la compensación como medio de extinguir sus obligaciones, y por ser éste el medio más aceptable y menos costoso para dichas entidades, por lo cual es corriente que ellas mismas lo soliciten:

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado y las Direcciones generales de Propiedades y de lo Contencioso informan que los descubiertos corrientes por débitos de 1911 y posteriores no pueden estimarse comprendidos en el concierto anterior, que termina en 1.º de enero de dicho año, siendo legítimo el procedimiento compensatorio seguido en cuanto mediante formalización se refiere al Ayuntamiento y estima canceladas las deudas en la misma suma que los créditos que se hallen reconocidos a su favor, no debiendo acudir al procedimiento de apremio, que aumenta las dificultades y gastos, siendo por lo tanto más oneroso, debiendo no obstante reco-

nocerse que la Hacienda, para no hacer difícil la vida municipal, debe, por analogía con lo que la Instrucción de apremio establece, no retener íntegro el 20 por 100 cedido a los Ayuntamientos, sino tan sólo el 66 por 100, que es la parte alieñota que habría podido embargar si el impuesto de consumos subsistiese, por lo cual, con esta sola concesión debe desestimarse en todo lo demás el recurso del mencionado Ayuntamiento:

Considerando que existe un convenio entre el Ayuntamiento y la Hacienda que tiene por objeto saldar los débitos a favor de ésta y a cargo de aquél, cuyo convenio, por la fecha de su celebración, por el lapso de su duración y por haberse pactado de acuerdo con la disposición 8.ª especial de la ley de presupuestos de 29 de diciembre de 1910, tiene que regularse en cuanto a su devolvimiento e interpretación por sus propios preceptos y por las disposiciones legales que le autorizan:

Considerando que la regla 1.ª de la Real orden de 29 de mayo de 1911 dispone que podrán ser objeto de concierto los débitos que resulten a cargo de los Municipios y pendientes de cobro en 1.º de enero de 1911, con sujeción a las bases de la disposición 8.ª citada:

Considerando que estos preceptos, cuyo conocimiento no puede excusar la Corporación, señalan un límite que no es dable trasponer, pues el hacerlo equivaldría a dejar a su arbitrio el aplicar en su provecho el interés de la Hacienda, por lo que establecida la línea divisoria entre los débitos concertados, que son los anteriores a 1.º de enero de 1911, y los corrientes, que son los posteriores, ha de afirmarse que el concierto no se refiere ni puede referirse a los últimos:

Considerando que la dación a los Municipios privados del impuesto de consumos de los recursos a que se refiere la ley de 12 de junio de 1911 no ha alterado las formalidades establecidas para el pago de los débitos a favor de la Hacienda, y entre ellos, como preferente, el de las compensaciones, consistentes en aplicar a saldar deudas los créditos liquidados, mediante la oportuna formalización, no pudiendo en tales casos acudir al procedimiento ejecutivo de apremio, porque dilata su efectividad, aumenta sin objeto útil los trámites y supone un mayor desembolso, con recargo, por lo tanto, de las obligaciones municipales; y

Considerando que, aun después de reconocer el derecho absoluto de la Hacienda a aplicar totalmente los referidos ingresos a saldar la deuda, debe acordarse por equidad la aplicación por analogía del artículo 109 de la Instrucción de apremio, limitando la retención al 66 por 100 de la vigésima parte que al Ayuntamiento corresponde en los ingresos por contribución urbana e industrial en lo que se refiere a los débitos de 1911 y siguientes, como no comprendidos en el convenio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el concierto de la Hacienda con el Ayuntamiento de Huesca no se refiere ni puede

hacerse extensivo a las deudas posteriores a 1.º de enero de 1911.

2.º Que para el pago de éstas formalice el Tesoro el 66 por 100 de la participación reconocida al Ayuntamiento por la ley de 12 de junio de 1911, entregándole el 34 por 100 restante, desestimando sus instancias respecto de las demás pretensiones que contiene, aplicándose esta disposición con carácter general en casos análogos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1913.—Suárez Inclán.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 6 junio 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.

CIRCULAR

La contrastación periódica de pesas medidas y aparatos de pesar correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos de Egea y Sos en los días que a continuación se expresan:

Egea, el 4 de agosto.

Sos, el 18 de agosto.

Terminada dicha contrastación, se procederá a verificar igual operación en los demás Ayuntamientos que comprenden los partidos judiciales de Egea y Sos, a cuyo fin se participará de oficio a los Alcaldes-Presidentes los días al efecto señalados para cada Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes, recibido el oficio, publicarán cuantos bandos y avisos fueren menester para que llegue a conocimiento de todos los interesados, además de la fecha señalada para la contrastación, las penalidades en que incurrirán los que dejaren de concurrir a la práctica de la referida medida.

Zaragoza, 28 de julio de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria

En cumplimiento del artículo 11 del reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que ha sido declarada la viruela ovina en el término municipal de Lecinena.

Zaragoza, 28 de julio de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

Negociado 3.º — Bascas.

CIRCULAR

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Seguridad y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del soldado desertor del regimiento infantería Vergara, núm. 57, de guarnición de Barcelona, Mariano Peñafiel Navarro, hijo de Justo y Apo-

a cuenta del primer trimestre de contingente provincial de 1913. 5.º Conceder las parcelas solicitadas por D. Pedro Tremps, D. Joaquín Bolsa y D. Luis de Gracia. 6.º Autorizar al pueblo de Alborge para que celebre la fiesta anual de costumbre el 29 del actual en la ermita de Montler; y 7.º Nombrar a D. José Ardanuy abogado para entablar el recurso contencioso a que se refiere el acuerdo 4.º de la sesión supletoria del 13 de abril último.

Sesión supletoria del 6 de mayo.—1.º Aprobación del acta anterior. 2.º Que se eleve una instancia a la Excm. Diputación provincial pidiendo autorización para entablar el recurso a que se refiere el último acuerdo del acta anterior.

Sesión supletoria del 13 de mayo.—1.º Se aprueba el acta de la sesión anterior; y 2.º Liquidación de los honorarios devengados por los Médicos de La Zaida y Cinco Olivas al reconocer a D. Macario Blasco.

Sesión ordinaria del 18 de mayo.—1.º Aprobación del acta anterior. 2.º Que se compre linfa vacuna para la vacunación gratuita del vecindario. 3.º Nombrar comisionado para acompañar al juicio de exenciones a D. Félix Mayayo; 4.º Que se diga al Alcalde de Caspe que en cuanto se cobren los consumos se hará ingreso por contingente carcelario. 5.º Que se pague a los empleados el primer trimestre del año actual. 6.º Que se forme expediente para obligar al pago de los impuestos arrendados del Maceo y Pesos y medidas; y 7.º Declarar la urgencia de los precedentes acuerdos.

Sesión supletoria del 9 de junio.—1.º Aprobar el acta anterior. 2.º Que se pague el 1.º y 2.º trimestre de contingente carcelario; y 3.º Que se eleve instancia y copia del acuerdo número 3 del 13 de abril último.

Sesión supletoria del 10 de junio.—1.º Aprobación del acta anterior. 2.º Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo al pago del impuesto arrendado de Pesos y Medidas. 3.º Conceder ocho días de plazo para que el Presidente de la Ganadería ingrese las 224'30 pesetas que le faltan para completar el primer plazo de arriendo de las hierbas del monte; y 4.º Que se limpien semanalmente las plazas públicas por el caminero, así como las vísperas de los días festivos de primera clase.

Sesión supletoria del 24 de junio.—1.º Se aprueba el acta anterior. 2.º Pedir a la Diputación que a los efectos de la ley y reglamento de lo Contencioso-administrativo, declare lesivo para los intereses de este Municipio el acuerdo de 15 de enero último que excluyó del reparto general vecinal a la Electro Metalúrgica del Ebro y a D. Melchor Lasierra. 3.º Que durante el mes de julio declaren los hacendados de esta villa la tierra que podrían poner en regadío si se realiza el proyecto de Riegos del Alto Aragón. 4.º Conceder socorros de 60 céntimos diarios a un pobre enfermo; y 5.º Que se eleve instancia al Excm. Sr. Ministro de la Guerra pidiendo prórroga para solicitar el reintegro de unas raciones de pan facilitadas al soldado Cristóbal Pellicena.

Sástago 1.º de julio de 1913.—El Alcalde, Benito Ferruz.—El Secretario, Eusebio Garín.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en el mismo trimestre.

Sesión del 16 de mayo de 1913.—1.º Rebajar la cuota de consumos a la Granja de Rueda. 2.º Decir a la Electro Metalúrgica del Ebro las razones que ha tenido para incluirle en el reparto de consumos; y 3.º Que se gestione la sustitución de los consumos.

Sesión del 3 de junio de 1913.—1.º Aprobar el acta anterior. 2.º Alzarse de las rebajas hechas en la cuota de consumos de varios vecinos por la Administración de Contribuciones de la provincia.

Sástago, 1.º de julio de 1913.—El Alcalde, Benito Ferruz.—El Secretario, Eusebio Garín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

DE LA CERDA Y CORTÉS, Luis-Juan-Pelegrín; natural de Madrid, de estado casado, profesión ex propietario, de sesenta y un años de edad, hijo de Juan-José y de Pelegrina; domiciliado últimamente en Zaragoza, Avenida de Hernán Cortés, número veinticinco, y accidentalmente en Madrid, calle Hilario Peñasco, número uno; procesado por estafa y falsedad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza para ser reducido a prisión decretada por la Superioridad en la referida causa.

GONZÁLEZ IBÁÑEZ, Andrés-Martín; hijo de Andrés y Justa, natural de Tudela, soltero, impresor, de diez y nueve años, cuyas demás señas personales y especiales se ignoran; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Boggiero, número cien, piso segundo; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia.

PARTE NO OFICIAL

Sustituto de Médico.

El partido médico de este pueblo quedará vacante el 29 de septiembre próximo y se necesita un sustituto hasta el indicado día.

Detalles, dirigirse al Médico D. Martín Goizueta, en Acered (Zaragoza).